

Presupuesto escolar para 1937

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

I. — GASTOS

Gastos

ARTÍCULO 1.º — Fíjase en la cantidad de treinta y un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta pesos moneda nacional (\$ 31.458.370 $\frac{m}{n}$), el presupuesto ordinario de sueldos y gastos de la Administración Escolar para el año económico de 1937, de acuerdo con la siguiente distribución:

Sueldos	\$	28.779.420
Gastos	»	2.678.950
		<hr/>
Total	\$	31.458.370

II. — RECURSOS

Recursos

ART. 2.º — El presupuesto de sueldos y gastos de la Dirección General de Escuelas, para el año 1937, se cubrirá con los siguientes recursos, calculados en la suma de treinta y un millón cuatrocientos ochenta y siete mil pesos moneda nacional (\$ 31.487.000 $\frac{m}{n}$).

a) Impuesto de sellado	\$	500.000
b) Impuesto al Comercio e Industrias	»	7.178.000
c) Impuesto al Expendio de Alcoholes	»	3.384.000
d) Patentes Fijas	»	1.000.000
e) Multas	»	300.000
f) Subvención Nacional	»	750.000
g) Matrículas escuelas comunes y complementarias	»	170.000

h) Trasmisión Gratuita de Bienes	» 18.200.000
i) Arrendamiento de bienes escolares	» 5.000
	<hr/>
Total	\$ 31.487.000

Categorías de las Escuelas y Consejos Escolares

ART. 3.º — La Dirección General de Escuelas ajustará la categoría de las escuelas a las cifras asignadas en el ítem «Personal Docente» y la de los Consejos Escolares dentro de las cifras asignadas en las partidas correspondientes del ítem «Personal de Consejos Escolares».

Distribución de los cargos

ART. 4.º — Facúltase a la Dirección General de Escuelas para establecer la categoría de las escuelas de su dependencia, haciendo la distribución de los cargos que figuran en el ítem «Personal Docente», de este presupuesto.

Esas categorías serán establecidas con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, y en ningún caso podrá aumentarse el número de escuelas de una categoría sin que ese aumento esté compensado por la disminución en igual cantidad del número asignado a las de categoría superior.

Matrículas

ART. 5.º — Queda fijado en un peso moneda nacional ($\$ 1.00 \frac{m}{n}$) el derecho de matrícula en las escuelas comunes y cursos complementarios. La Dirección General de Escuelas reglamentará la percepción de estos recursos.

Devolución de Impuestos

ART. 6.º — Las devoluciones de dinero que la Dirección General de Escuelas tenga que hacer por orden judicial por el impuesto a la trasmisión gratuita de bienes, se imputarán al presente artículo. También se imputarán a este artículo las cantidades que por el mismo concepto y cuando no haya intereses controvertidos, resuelva devolver el Honorable Consejo General de Educación por vía administrativa, previo informe favorable de la Asesoría Letrada de la Dirección General de Escuelas.

Mensualmente la Dirección General de Escuelas comunicará al Poder Ejecutivo el importe de esos pagos a los efectos de su contabilización.

Honorarios de los inventariadores

ART. 7.º — Los honorarios de los inventariadores que intervengan en la percepción del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, se imputarán al presente artículo. Mensualmente la Dirección General de Escuelas comunicará al Poder Ejecutivo, el importe de esos pagos a los efectos de su contabilización.

Sobrante renta escolar

ART. 8.º — La Dirección General de Rentas dejará de hacer los depósitos que correspondan a la Dirección General de Escuelas una vez cubierta la suma total de los recursos previstos para la Administración Escolar y los egresos provenientes de los artículos 6.º y 7.º

Para la aplicación de este artículo se considerará por su monto total tanto los recursos previstos como su producido, excluidos el monto de los recursos provenientes de la subvención nacional, matrículas de escuelas comunes y complementarias y arrendamientos de bienes escolares. Los excedentes ingresarán a Tesorería General con crédito a los rubros de los respectivos recursos.

Arrendamiento de inmuebles

ART. 9.º — Facúltase al Consejo General de Educación para conceder en ocupación precaria los inmuebles de propiedad escolar bajo los precios y condiciones que establezca, mientras no se disponga su enajenación o arrendamiento en pública subasta.

Descuentos Ley de Montepío Civil

ART. 10. — De toda suma que por concepto de sueldos se remita a los Consejos Escolares, el Director General de Escuelas hará practicar bajo su responsabilidad personal el descuento que fije la Ley de Montepío Civil (1), el que deberá ser inmediatamente depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta corriente del Montepío Civil.

Residencia

ART. 11. — La Dirección General de Escuelas podrá exigir a los inspectores de escuelas que residan dentro de la jurisdicción a que están destinados para el desempeño de sus funciones.

Límite de los contratos de locación

ART. 12. — La Dirección General de Escuelas no podrá contratar en alquiler ningún local particular por

(1) Ley n.º 3.318 y modificatorias n.ºs. 4.040, 4.537 y 4.656.

un precio mayor que el resultante del diez por ciento del interés anual sobre el valor asignado al inmueble para el pago de la contribución territorial, aumentado a estos efectos, en un veinte por ciento. Para establecer el monto de los alquileres, los interesados deberán presentar anualmente los recibos de contribución territorial.

ART. 13. — El Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley n.º 4.320, cubrirá mensualmente de Rentas Generales el duodécimo de gastos del Presupuesto Escolar con cargo de reintegro dentro del ejercicio, de los impuestos que liquida la Dirección General de Rentas.

**Cumpli-
miento Ley
4320**

ART. 14. — Las asignaciones de viáticos y movilidad deberán liquidarse con arreglo a lo que disponen los artículos 19 a 26 inclusive de la Ley Anexa al Presupuesto de la Administración (²).

Viáticos

ART. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte y ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis:

EDGARDO J. MÍGUEZ.
Adolfo Gilardoni.

ROBERTO UZAL.
Felipe A. Cialé.

La Plata, noviembre 24 de 1936.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.
CÉSAR AMEGHINO.

Registrada bajo el número cuatro mil quinientos veinte y cinco (4.525).

Manuel J. Cruz.
Oficial Mayor de Gobierno.

Véase ley n.º 4.631.

(²) Ley n.º 4.523.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: septiembre 2 de 1936.

Despacho de Comisión; Moción de preferencia: octubre 14 de 1936.

Sanción en general y en particular: octubre 15 de 1936.

CÁMARA DE SENADORES

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: octubre 16 de 1936.

Despacho de Comisión: octubre 23 de 1936.

Moción de preferencia; Sanción en general: octubre 27 de 1936.

Sanción en particular: octubre 28 de 1936.

TÍTULO IV

INCISO UNICO

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Item: Funcionarios de ley

Clase	Categoría	Núm. de empleados por categ.	Remuner. mensual por categ.	Importe mensual	Importe anual
	Director General	1	1.800	1.800	
	Consejero General de Educación	8	700	5.600	
		<hr/>		<hr/>	
		9		7.400	88.800

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional

	Secretario General	1	1.200	1.200	
	Director de Asuntos Legales (Abogado)	1	1.100	1.100	
2	Oficial 2.º	1	750	750	
3	Oficial 3.º (1 Contador Público, 1 Tesorero)	3	700	2.100	
5	Oficial 5.º (1 Médico, 2 Abogados, 1 Ingeniero Civil o Arquitecto, 1 Contador Público, 2 Abogados o Procuradores)	11	600	6.600	
7	Oficial 7.º (1 Médico, 1 Abogado, 8 Abogados o Procuradores)	15	500	7.500	

Clase	Categoría	Núm. de empleados por categ.	Remuner. mensual por categ.	Importe mensual	Importe anual
8	Oficial 8.º (3 Médicos, 4 Abogados o Procurados, 5 Secretarios para los Consejos Escolares de La Plata, Avellaneda, Lomas de Zamora, Bahía Blanca y San Martín (1 relator)	16	450	7.200	
9	Oficial 9.º (4 Dentistas)	6	400	2.400	
11	Auxiliar Principal	20	350	7.000	
13	Auxiliar 2.º (29 secretarios para distritos cuya inscripción escolar en escuelas dependientes de la Dirección General, exceda de 3.000 alumnos)	34	300	10.200	
15	Auxiliar 4.º (35 secretarios para distritos cuya inscripción escolar en escuelas dependientes de la Dirección General, exceda de 1.500 alumnos)	43	250	10.750	
18	Auxiliar 7.º (20 Médicos inspectores de zona)	47	220	10.340	
21	Auxiliar 10.º (41 secretarios para distritos cuya inscripción escolar en escuelas dependientes de la Dirección General no exceda de 1.500 alumnos)	52	190	9.880	
22	Auxiliar 11.º	5	180	900	
23	Auxiliar 12.º	2	170	340	
24	Ayudante Mayor	30	160	4.800	
25	Ayudante Principal	26	150	3.900	
26	Ayudante 1.º (1 para cada secretario de 1.ª categoría)	29	140	4.060	
Total Item 1		342		91.020	1.092.240

Item: Personal Docente

Inspector General	1	700	700
Subinspector General	1	650	650
Inspector seccional	30	600	18.000
Director de escuela de 1.ª categoría	96	350	33.600
Director de escuela de 2.ª categoría	97	325	31.525
Director de escuela de 3.ª categoría	49	300	14.700

Clase	Categoría	Núm. de empleados por categ.	Remuner. mensual por categ.	Importe mensual	Importe anual
-------	-----------	------------------------------	-----------------------------	-----------------	---------------

Director de escuela de 4. ^a categoría	59	275	16.225
Director de escuela de 5. ^a categoría	66	230	15.180
Director de escuela de 6. ^a categoría	239	210	50.190
Director de escuela de 7. ^a categoría	1.580	200	316.000
Director de escuela de cárcel	7	170	1.190
Vicedirector de escuela de 1. ^a categoría	96	230	22.080
Vicedirector de escuela de 2. ^a categoría	97	220	21.340
Vicedirector de escuela de 3. ^a categoría	49	220	10.290
Secretario de escuela	220	190	41.800
Maestro de curso complementario	1.440	190	273.600
Maestro de grado	6.800	180	1.224.000
Maestro de educación física y estética	10	150	1.500
Maestro Auxiliar	1.000	130	130.000
Maestro de escuela de cárcel	10	130	1.300
Visitadora de higiene	40	180	7.200

Total Item Personal Docente	11.987	2.231.070	26.772.840
-----------------------------	--------	-----------	------------

Item 2.—Personal obrero y de maestranza

22 Auxiliar 11. ^o	1	180	180
24 Ayudante Mayor	4	160	640
26 Ayudante 1. ^o	5	140	700
27 Ayudante 2. ^o	13	130	1.690

Total partidas individuales	23	3.210	38.520
-----------------------------	----	-------	--------

1. Personal obrero y jornalizado			4.500
----------------------------------	--	--	-------

Total Item 2			43.020
--------------	--	--	--------

Item 3.—Personal de servicio

15 Auxiliar 4. ^o	1	250	250
21 Auxiliar 10. ^o	1	190	190

Clase	Categoría	Núm. de empleados por categ.	Remuner. mensual por categ.	Importe mensual	Importe anual
22	Auxiliar 11.º	1	180	180	
26	Ayudante 1.º	15	140	2.100	
27	Ayudante 2.º	21	130	2.730	
28	Ayudante 3.º	300	120	36.000	
32	Ayudante 7.º	3	80	240	
34	Ayudante 9.º	320	60	19.200	
37	Ayudante 12.º	144	30	4.320	
Total Item 3		806		65.210	782.520
Total partidas individuales		13.167		2.397.910	28.774.920
Total partidas globales					4.500
Total sueldos					28.779.420

Item 4. — Gastos

Partida.	Al año \$ %
1 Viático y movilidad para la inspección escolar y administrativa	117.200
2 Libros en blanco, útiles, mobiliaje y encuadernaciones para la Dirección y Consejo General	15.000
3 Gastos generales e imprevistos para la Dirección General y Seguros	23.000
4 Gastos generales e imprevistos del Consejo General	3.000
5 Gastos de embalajes y fletes para el transporte de material escolar	11.000
6 Gastos de correspondencia	5.000
7 Subsidio para los deudos de empleados que fallezcan (dos meses de sueldo)	11.000
8 Impresiones, publicaciones, memoria y sus remisiones y gastos para editar la «Revista de Educación»	9.000
9 Pago de los intereses del Crédito Rotativo	86.000
10 Eventuales y gastos menores de consejos escolares	88.300
11 Alquileres de casas para escuelas	1.300.000
12 Desinfectantes para escuelas	4.500
13 Reposición de instrumentos y útiles de consultorio	2.250
14 Suministro de corriente eléctrica para las escuelas	5.000
15 Pago de servicios de obras sanitarias y suministro de agua	7.500
16 Adquisiciones de libros de texto y cuadernos	190.000
17 Adquisición de útiles escolares y de los consejos escolares, adquisición y reparación de bancos y mobiliaje e impresos para las escuelas	150.000

Partida.

Al año
\$ %

18	Gastos de traslación de escuelas y docentes	1.200
19	Reparación de edificios y sus accesorios	300.000
20	Utiles de limpieza para las escuelas	70.000
21	Personal y gastos que demande la creación de nuevas escuelas y grados	150.000
22	Gastos de colonias de vacaciones	100.000
23	Para el funcionamiento de la Escuela Normal Municipal de Maestros Rurales de Balcaree	30.000
	Total del Item 4	2.678.950
	Total Inciso	31.458.370

RESUMEN DE PERSONAL

Items	Categoría	Partidas individuales			Partidas globales al año	Total
		Número de Empleados	Importes mensuales	Importes anuales		
	Funcionarios de Ley	9	7.400	88.800	—	88.800
1	Personal administrativo y técnico profesional	342	91.020	1.092.240	—	1.092.240
	Personal docente ..	11.987	2.231.070	26.772.840	—	26.772.840
2	Personal obrero y de maestranza	23	3.210	38.520	4.500	43.020
3	Personal de servicio	806	65.210	782.520	—	782.520
	Total	13.167	2.397.910	28.774.920	4.500	28.779.420

DISTRIBUCION DEL PERSONAL POR CATEGORIAS

Item: Funcionarios de ley

Categoría	Núm. de empleados por categ.	Remuner. mensual por categ.	Importe mensual	Importe anual
Director General	1	1.800	1.800	
Consejero General de Educa- ción	8	700	5.600	
Item Funcionarios de Ley			7.400	88.800

Item 1.— Personal administrativo y técnico profesional

Secretario General	1	1.200	1.200	
Director Asuntos Legales	1	1.100	1.100	
Oficial 2.º	1	750	750	
Oficial 3.º	3	700	2.100	
Oficial 5.º	11	600	6.600	
Oficial 7.º	15	500	7.500	
Oficial 8.º	16	450	7.200	
Oficial 9.º	6	400	2.400	
Auxiliar Principal	20	350	7.000	
Auxiliar 2.º	34	300	10.200	
Auxiliar 4.º	43	250	10.750	
Auxiliar 7.º	47	220	10.340	
Auxiliar 10.º	52	190	9.880	
Auxiliar 11.º	5	180	900	
Auxiliar 12.º	2	170	340	
Ayudante Mayor	30	160	4.800	
Ayudante Principal	26	150	3.900	
Ayudante 1.º	29	140	4.060	
Total del Item 1	342		91.020	1.092.240

Item: Personal docente

Oficial 3.º	1	700	700	
Oficial 4.º	1	650	650	
Oficial 5.º	30	600	18.000	
Auxiliar Principal	96	350	33.600	
Auxiliar 1.º	97	325	31.525	
Auxiliar 2.º	49	300	14.700	
Auxiliar 3.º	59	275	16.225	
Auxiliar 6.º	162	230	37.260	
Auxiliar 7.º	97	220	21.340	
Auxiliar 8.º	288	210	60.480	
Auxiliar 9.º	1.580	200	316.000	

Clase	Categoría	Núm. de empleados por categ.	Remuner. mensual por categ.	Importe mensual	Importe anual
21	Auxiliar 10.º	1.660	190	315.400	
22	Auxiliar 11.º	6.840	180	1.231.200	
23	Auxiliar 12.º	7	170	1.190	
25	Ayudante Principal	10	150	1.500	
27	Ayudante 2.º	1.010	130	131.300	
Total Item Personal do- cente		11.987		2.231.070	26.772.840

Item 2. — Personal obrero y de maestranza

22	Auxiliar 11.º	1	180	180	
24	Ayudante Mayor	4	160	640	
27	Ayudante 1.º	5	140	700	
27	Ayudante 2.º	13	130	1.690	
Total del Item 2		23		3.210	38.520

Item 3. — Personal de servicio

15	Auxiliar 4.º	1	250	250	
21	Auxiliar 10.º	1	190	190	
22	Auxiliar 11.º	1	180	180	
26	Ayudante 1.º	15	140	2.100	
27	Ayudante 2.º	21	130	2.730	
28	Ayudante 3.º	300	120	36.000	
32	Ayudante 7.º	3	80	240	
34	Ayudante 9.º	320	60	19.200	
37	Ayudante 12.º	144	30	4.320	
Total del Item 3		806		65.210	782.520
Total Título III - Parti- das individuales		13.167		2.397.910	28.774.920